

**PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN
- CONTRIBUCIONES PATRONALES - POSTERGACIÓN DE LOS PLAZOS**

Resolucion General 4693/2020 - AFIP

Buenos Aires, 13 de abril de 2020

A efectos de poner en marcha el denominado "Programa de asistencia de emergencia al trabajo y la producción" creado por el Decreto 332/20 (BO 01.04.2020) fueron emitidas nuevas normas complementarias y reglamentarias.

En primer lugar, el 06.4.2020 fue publicado en el Boletín oficial el DNU 347/20 a través del cual se permitió que aquellos sujetos que realizan actividades y servicios declarados "esenciales" en la emergencia sanitaria y cuyo personal, haya sido exceptuado del cumplimiento del aislamiento social, puedan solicitar los beneficios del programa -recordemos que el decreto 332 los excluía-

A su vez, el Poder ejecutivo dispuso la creación de un "*Comité de evaluación y monitoreo del programa de asistencia de emergencia al trabajo y la producción*" integrado por el Ministerio de Desarrollo Productivo, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la AFIP.

Dicho órgano, tendrá por objeto definir, con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios del Decreto 332/20 y podrá recomendar o desaconsejar la misma.

Como consecuencia de ello, la Jefatura de Gabinete de Ministros, emitió la Decisión administrativa 483/20 JGM (B.O 08/4/2020) mediante la cual, instó al organismo fiscal a la habilitación de los instrumentos sistémicos que permitan que las empresas puedan inscribirse y aportar la información que les sea requerida como así también, indicó la postergación del pago de las contribuciones patronales correspondiente al período fiscal devengado en el mes

Oswaldo H. Soler y Asociados

de marzo de 2020 a los empleadores cuyas empresas se encuentren incluidas en los listados de actividades confeccionado por la Secretaría de Industria del Ministerio de desarrollo productivo y la Secretaría de Política económica del Ministerio de Economía.

Dichos listados incluyen actividades afectadas en forma "Crítica" y también aquellas afectadas en menor medida pero que podrían acceder a los beneficios del programa.

Con el objeto de adoptar dichas recomendaciones, AFIP dictó la Resolución General 4693 (BO 09.4.2020)

Como primera medida, habilitó un servicio *web* denominado "*Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP*" de modo tal que, los empleadores que cumplan con una o varias de las condiciones establecidas en el art. 3° del Decreto 332/20 (Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan, cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020) puedan acceder a los beneficios allí dispuestos.

Cabe precisar, que todos aquellos que consideren que pueden resultar beneficiarios deberían inscribirse pero luego será la autoridad de aplicación quien determine la procedencia del beneficio.

A tal fin, las empresas deberán:

- a) Registrarse en dicho el servicio entre los días 9 y 15 de abril de 2020, ambos inclusive.
- b) Suministrar entre los días 13 y 15 de abril de 2020, aquella información económica relativa a sus actividades que el servicio "*web*" "*Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP*" requiera, a efectos de poder efectuar las evaluaciones previstas por el artículo 5° del Decreto N° 332/20 y su modificatorio.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Asimismo, y de conformidad con lo indicado por la Jefatura de Gabinete, la resolución establece en su art. 4° que aquellas empresas cuya actividad principal se encuentre incluida en los listados publicados en el sitio “web” institucional <http://www.afip.gob.ar> (que son los aprobados por los anexos 1 y 2 de la [Decisión Administrativa 483/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros](#)) podrán obtener el beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado marzo de 2020.

Es decir que las empresas mencionadas en el art. 4°, en forma directa – previa registración en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y Producción – ATP – gozarán del beneficio de la postergación de dos meses en el pago de las contribuciones patronales al sistema integrado previsional (SIPA) que vencían en abril, es decir por las retribuciones del mes de marzo. El plazo para su ingreso será en junio 2020 hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) indique el siguiente esquema:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	16/06/2020
4, 5 y 6	17/06/2020
7, 8 y 9	18/06/2020

Estos empleadores serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 – Beneficio Dto. 332/2020”

Por último y para implementar la postergación prevista en el artículo 4 el organismo fiscal dispuso una prórroga general del vencimiento de presentación y pago de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado marzo de 2020, conforme el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	16/04/2020
4, 5 y 6	17/04/2020
7, 8 y 9	20/04/2020

Dra. Juliana Degasperi

Dra. Cynthia Ibañez